

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Ptas. FUERA DE CORDOBA Ptas.

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 15 Noviembre 1923)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.455

Habiendo sido encontrada abandonada sin dueño conocido una res mostrenca en término municipal de P. robiano, cuyas sellos son: Una mala casta, la oscura, de trace a otros años, no metro enarenta y cinco centímetros de alzada, hierro gr. en el muslo izquierdo, con cicatrices en la perra derecha en sus dos partes interna y externa, labrada del tomo derecho, con artritis parcial de ambas rodillas y algo pelosa.

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento del interesado.

Córdoba 10 de Noviembre de 1923 — El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 4.492

Ejercicio 1896-97

Extracto de la cuenta provincial, respectiva al periodo comprendido desde el 7 de Septiembre de 1897, al 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por la Comisión provincial en 30 de Octubre anterior.

Gastos

Capítulo 1.º

Administración provincial

Artículo 1.º Gastos de la Diputación 2.940 31, total, 2.940 31 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º Material de la Diputación, 497 pesetas.

Artículo 3.º BOLETIN Oficial, pesetas 808'50, total, 808'50.

Capítulo 3.º.—Obras obligatorias

Artículo 4.º Reparación y conservación de fincas, 30'17; total, 30'17 pesetas.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 5.º Deudas reconocidas y censos, 51.304'31; total, 51.304'31 pesetas

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º Junta provincial, pesetas 12.743'46.

Artículo 5.º Academia de Bellas Artes, 225'83; total, 12.969'29 pesetas.

Capítulo 6.º Beneficencia

Artículo 2.º Hospitales, 15.872 50 pesetas.

Artículo 4.º Casa de Socorro Hospital, 21.898'69 pesetas.

Artículo 5.º Casas de Expósitos, pesetas 18.247'46; total, 56.017'65 pesetas.

Capítulo 7.º.—Corrección pública

Artículo 1.º Cárceres, 486'05; total, 486'05 pesetas.

Capítulo 8.º.—Imprevistos

Artículo único. Imprevistos, 100; total, 100 pesetas.

Capítulo 10.—Carreteras

Artículo 2.º Construcción de carreteras provinciales, 1.371 83; total, pesetas 1.371 83.

Capítulo 13.—Resultas

Artículo único. Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior cerrado en 31 de Diciembre de 1896, 182.366'81; total, 182.366 81 pesetas.

Capítulo 14.—Movimiento de fondos

Art. único. Movimiento de fondos o suplementos, 56.017 65; total pesetas 56.017'65.

Total de gastos, 364.409'57 pesetas.

Ingresos

Capítulo 4.º.—Repartimiento general

Art. único. Repartimiento provincial, 54.262'75; total 54.262'75 pesetas.

Capítulo 6.º.—Beneficencia

Art. único. Impresos propios de los

establecimientos del ramo, 248'92; total 248 92 pesetas.

Capítulo 9.º.—Empréstitos

Art. único. Empréstitos contratados, 78.074 86; total 78.074'86 pesetas.

Capítulo 11.—Resultas

Art. 2.º Créditos pendientes de recaudación, 98.372 79; total 98.372'79 pesetas.

Capítulo 12.—Movimiento de fondos

Movimiento de fondos o suplementos, 56.017 65; total 56.017 65 pesetas.

Capítulo 13.—Reintegros

Artículo único. Reintegros de pagos indebidos, 56'97; total 56'97 pesetas.

Total de ingresos, 287.033'94 pesetas.

Resumen

Existencia en 7 Septiembre de 1897, 104.973 20 pesetas.

Importan los ingresos, 287.033'94 pesetas.

Total cargo, 392.007'14 pesetas.

Importan los gastos, 364.409'57 pesetas.

Existencia en 31 Diciembre de 1897, 27.597'57 pesetas.

Total de, 392.007'14 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento al artículo 126 de la vigente Ley orgánica provincial.

Córdoba 8 de Noviembre de 1923.— El Contador, Pedro Mir de Lara. — Viso bueno: El Presidente, Francisco Campos.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CORDOBA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 30 Septiembre de 1923. Número 3.471

INGRESOS	Presupuesto atoni- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	47 508 87	14 621 52		32 887 35
2 Montes.....	774 613 81	338 007 24		436 606 57
3 Impuestos.....	2 428 58	1 565 81		1 862 77
4 Beneficencia.....	189 24	94 62		94 62
5 Instrucción pública.....	145 031 68	101 150 91		43 980 77
6 Corrección pública.....	96 792 24	76 321 53		20 470 71
7 Extraordinarios.....	27 909 61	3 538 97		27 909 60
8 Resultados.....	915 824	855 190 11		3 090 133 89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	13 096 15	7 999 69		5 096 46
10 Reintegros.....				
11 Varios.....				
Total de ingresos.	5 058 944 17	1 398 490 40		3 658 992 74
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	40 362 71	169 816 01		230 546 70
2 Policía de seguridad.....	10 550 31	90 531 20		118 119 11
3 Policía Urbana y Rural.....	72 896 56	240 064 81		480 831 75
4 Instrucción pública.....	302 960 19	49 954 07		253 006 12
5 Beneficencia.....	295 847 54	121 002 47		174 845 07
6 Obras públicas.....	582 210 87	110 355 26		471 855 61
7 Corrección pública.....	15 760 03	2 245 36		36 173 64
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 359 632 55	511 158 28		848 471 27
10 Obras de Nueva Construcción.....	665 392 11	5 747 15		659 644 96
11 Imprevistos.....	105 376 81	39 434 02		65 942 79
12 Resultados.....	53 649 81	8 254 07		45 395 74
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.	4 733 398 46	1 348 562 70		3 384 835 76
Existencia en Caja.		49 927 70		
Total igual al de ingresos.		1 898 490 40		

Córdoba 30 de Septiembre de 1923.—El Contador, Enrique Molina.-V.º B.—El Alcalde, Patricio López

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.361

Por orden teleg. ática de la Dirección General del Tesoro público de 29 de Octubre anterior, queda prorrogado por todo el mes de Noviembre actual, el plazo de recalcación voluntaria de céntimos personales en los pueblos de la provincia a que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 2 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Fernando Martínez

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.489

AVISO

La "Gaceta de Madrid" del día 8 de los corrientes publica la Real orden del departamento de Hacienda, siguiente:

«El Sr. : Dispuesto por el artículo 20 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe B) del número segundo de la tarifa primera deben llevar libros registros que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el importe de sus ingresos profesionales y publicados en la "Gaceta de Madrid" los modelos correspondientes:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del primero del corriente mes se declara obligatorio para los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio, comprendidos en el epígrafe B) del número segundo de la tarifa primera del artículo cuarto de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, el uso de los libros registros a que se refiere el artículo 20 de dicho texto, y con las formalidades determinadas para cada profesión en los modelos establecidos por Reales ordenes de este Ministerio de fechas 23 de Julio, 14 y 31 de Agosto, 7 de Septiembre y 26 de Octubre, próximo pasado y publicadas en la "Gaceta de Madrid" de los días 31 de Julio, 19 de Agosto, 2 y 15 de Septiembre y 28 de Octubre.

En dichos libros se harán constar por los contribuyentes interesados los ingresos que cada día perciban o hayan percibido por el ejercicio de su profesión cuidando de que figuren todos los detalles requeridos por el modelo respectivo y siendo de alta conveniencia para la mayor facilidad y exactitud en las liquidaciones correspondientes consignar las operaciones realizadas desde el co-

del actual ejercicio económico.

Los notarios que no ejerzan otra profesión que la propia de su Notaría, exceptuados de llevar Libros registros de ingresos por estar especialmente dispuestos su forma de tributación en virtud del párrafo segundo del citado artículo 29 y Real decreto de 7 de Noviembre de 1922.

Los que a tenor de su profesión se dediquen a alguna otra de comprendidas en el referido epígrafe de la tarifa primera, están obligados a llevar los Libros registros que correspondan a las otras profesiones que ejerzan.

Dentro del mes actual los comitentes de referencia deberán presentar sus libros enmendados y foliados en la Administración de Contribuciones de la provincia de su residencia en la legalización en forma reglamentaria.

La falta de presentación a diligenciar en el término señalado en el número anterior de los Libros registros, como el cumplimiento de la obligación de llevar en ellos la cuenta y razón de sus ingresos profesionales, serán castigados con las multas señaladas por la Ley sin perjuicio en su caso del deber de la Administración a liquidar y cobrar el tributo tomando como base los datos que pueda obtener por otros medios.

Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios pague a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA.

Director general de Contribuciones.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 10 de Noviembre de 1923.

El Administrador de Contribuciones,
Alberdi.—V. B. El Delegado de Hacienda P. H., P. de Cora.

Jefatura de Obras públicas DE CORDOBA

Núm. 4.484

En la Gaceta de Madrid número 293 correspondiente al día 20 de Octubre último pasado y en su página 261 se inserta una Real orden que copiada literalmente dice así:

"Hmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido disponer lo siguiente para construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para empujar nuevos caminos y puentes económicos se estén en condiciones para ello se dará por el orden de bajas ofrecidas en subvención con que figura en la relación de los que de cada provincia y concurso.

2.º Has'a que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 18 de Marzo de 1919 y repartido, con sujeción al

Reglamento, por Real orden del 22 para la construcción los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezará ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino o puente el transcurso de seis meses, a contar de la fecha del replanteo si construye el peticionario o desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por Administración de Fomento la primera certificación de obra ejecutada se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria, con la postergación del camino o puente al final de la relación del concurso a que pertenezca.

4.º Igual interpretación se dará a los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción su oritada actualmente si antes del 31 de Diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca porque causa independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito no se resolverá sin citación al Consejo de Obras Públicas.

5.º Los peticionarios que deseen reformar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aun el Estado cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de Diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes a los contratos celebrados con las diputaciones provinciales se aplicará lo que se dispone el artículo 3.º párrafo a) y c) del Real decreto de 18 de Marzo de 1919, y dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo no se invertirá en obras mas cantidad que la que entregue la Diputación has'a saldar su deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero y segundo concurso que no se haya empujado y no ratifique su petición antes del 31 de Diciembre próximo las entidades que lo soliciten se considerará que estas retiraron la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Ilustrísima Dirección general de Obras Públicas para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta la transcrita superior disposición.

Córdoba 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zimora.

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 4.309

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º

de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Joaquin Jiménez Muriel, cura párroco y vecino de la aldea de Zumbra (Rute), se ha presentado instancia en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia, solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera enseñanza en mencionada aldea de Zumbra, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace público por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha legalización la presenten ante el señor Alcalde del referido pueblo de Rute, en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita, es como sigue:

La enseñanza será gratuita para todos los alumnos (art. 6.º).

Comprenderá la instrucción diaria de: Lectura, escritura, gramática, aritmética y doctrina cristiana y alternas de Nociones de geografía, historia de España, geometría, urbanidad, higiene, derecho (artículo 7.º).

Los libros de texto serán los de don Saturnino Calleja aprobados por el Ministerio de Instrucción pública (artículo 8.º).

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también como no siguen:

Don Antonio Cruz Bojja, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que don Joaquin Jiménez Muriel, cura párroco de la aldea de Zumbra, reside en ella como vecino de esta villa hace mas de tres años, ha observado y observa una intachable conducta merced a por tanto un buen concepto en la población.

Y para que así lo pueda acreditarlo en el expediente de apertura de una escuela privada a su cargo, le expido el presente en Rute a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Cruz, Rubricado.

Córdoba 27 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.317

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en providencia de 22 del actual, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Brena Prado, vecino de Montoro, contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 13 de Julio último confirmatoria del fallo de la Alcaldía de dicha ciudad que condenó a don Juan Pedro Cabezas y otros, dueños de la Fábrica harinera "San Antonio" de la Aldea de Cardena, al pago del arbitrio

de pesas y medidas, excepto en el extremo referente a la cantidad de referido arbitrio; y que se publique dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quienes desearan intervenir en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario del Tribunal Francisco Cuervo.—V. B. E. Presidente, Vilalb.

Depositaría de Fondos Municipales DE LA ARLOTA

Núm. 3.420

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1923 24

Cuenta del segundo trimestre de 1923 24 que rinde al Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y p.g.a. verificadas en la Caja de su cargo a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 134'86 pesetas.

1.º Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 18.726'22.

Cargo, 18.86'58.

Datos por pagos verificadas en fin del trimestre, 18.735'84.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 124'74.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1. Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 269'29 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 269'29 pesetas.

3. Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 380'25; operaciones realizadas en este trimestre, 1.305'17 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.685'42 pesetas.

7. Extraordinarios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 265'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 265'50 pesetas.

8. Rentas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.498'22 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6.247'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.655'99 pesetas.

9. Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.96'98 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 10.477'71 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.407'99 pesetas.

10. Reintegros.—Operaciones realizadas en este trimestre, 190'98 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 190'98 pesetas.

Carg.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 12.743'75 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 18.726'22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 31.474'97 pesetas.

PAGOS

1. Gastos del Ayuntamiento.—Saldo

2. Trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.070'96 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3.496'46; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.567'42 pesetas.

2. Policía de seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 284'32 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 397'64; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.091'96 pesetas.

3. Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 254'50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.309'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.464'13 pesetas.

4. Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 91'25 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 373'42 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 464'67 pesetas.

5. Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 135'41 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.960'23 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.195'64 pesetas.

6. Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 159'45 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.535'80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.695'25 pesetas.

7. Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 284'69 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 23'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 307'94 pesetas.

8. Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 1.677'37; operaciones realizadas en este trimestre, 6.477'82 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.155'19 pesetas.

11. Imprevistos.—operaciones realizadas en este trimestre, 631'94 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 631'94 pesetas.

13. Rentas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.566'34 pesetas; operaciones realizadas hasta este trimestre, 2.219'65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.776'09 pesetas.

Datos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 12.614'39 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 18.735'84 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 31.350'23.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Carlota a 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Francisco Caceres.

Examinada la precedente cuenta, está ajustada conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En La Carlota a 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor.—El Secretario, Antonio Gálvez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Castro.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.495

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Casinos y Circulos de recreo correspondientes al ejercicio del año mil novecientos veinte y uno veinte y dos, se ha dictado la siguiente, con fecha once de Junio de mil novecientos veinte y tres, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Circulo Liberal Obrero su descubierto al Ayuntamiento de esta capital, se acuerda la enajenación en pública subasta de los muebles embargados por referido concepto, los cuales se encuentran en depósito en la casa que ocupa el contribuyente calle de San Pablo y cuyo acto se verificará en este Ayuntamiento el día diez y siete del presente mes, a las doce de la mañana, dando posturas admisibles las que cubran la tasación de los mencionados muebles.

Muebles embargados.—Una mesa con tapete de ole, cuatro mecedoras de regilla, veinte y ocho sillas de madera, seis divanes con fundas de oradillo, tres butacas de madera, dos puertas de puerta con barras, uno de ventanillas con barras, dos reloj de pared, dos divanes forrados de buisperche, cinco mesas cuadradas, una percha de cuatro ganchos, una obra de ensio: pedía universal compuesta de treinta y cinco tomos, debito cuatrocientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, gastos quince pesetas, total cuatrocientas sesenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, valoración de los muebles setenta y una pesetas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, Juan de la Cuesta.

Núm. 4.497

Encontrados sin dueño conocido en terrenos del sitio conocido por el «Molino de Saren-Ras», de este término, un mulo castaño oscuro, siete años, la marca, pelos blancos en los illares, hierro Fénix cada una izquierda y particular en la derecha y una mula castaño cerada, la marca, pelos blancos en costillares, hierro Fénix cada una izquierda; y constituidos en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que puedan ser reclamados por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichos semovientes.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Juan de la Cuesta.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.430

Don Miguel Llamas Romales, Juez de Instrucción de esta partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y resaca de lo que al final resulte, hurtado al vecino de Hornachuelos Manuel Domínguez López, la noche del cinco al seis del actual, de terrenos de Monte Alto, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenederos ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos cinco de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a trece de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Madina.

Señas de la caballería.

Una perra de dos años y medio, 1'40 de alzada, castaña, con hierro B. na ga derecha, con la cola negra y el de la Mundia Agraria letra C-16 naiga izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.435

Don José Eguliz y Oviedo-Castillo, Juez de Instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día doce del actual, furen sustraídas a don Francisco Gómez Jiménez, vecino de El Carpio, del sitio Casallilla la Baja, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—José Eguliz.—El Secretario, Licenciado Manuel Ponce.

Rosca

Una mula de nueve años para diez, 1'38 de alzada, castaña muy oscura, raza española, rays de mulo, bocinagra, lunar blanco en el lomo, bafa hierro del Fénix en nalga y cada una izquierda y el de la Agrícola Española en nalga derecha.

Y un mulo de la misma edad, capón, negro, 1'41 de alzada, raza española, mohino, pelos blancos en los lomos, señales de la collar, hierro Fénix nalga izquierda y el de la Agrícola Española en la derecha.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.309

BERMUDEZ BENAVENTE, Enrique, hijo de Enrique y de Dolores, natural de Villanueva del Rey, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Villanueva del Rey, provincia de Córdoba; procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2 de guarnición en Córdoba don Manuel Balcázar Sabariego, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Balcázar.

Núm. 4.387

ESTASIO VALVERDE, Francisco; hijo de Alejo y María, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, estado se ignora, profesión jornalero, de veinte y cinco años de edad, en estatura un metro sesientos ochenta milímetros, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba; procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del cuarto Regimiento de Artillería Pesada don Joaquín Gómez Pantoja, residente en Córdoba, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín Gómez.

Instituto y U. "La Verdad"—Librería 2º